



**CRITERIOS REGULATORIOS PARA EL DISEÑO DE LA
SUBASTA DE DERECHOS FINANCIEROS DE ACCESO A LA
CAPACIDAD DE INTERCONEXIÓN COLOMBIA – PANAMA**

APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 4507-ELEC DE 14 DE JUNIO DE 2011 Y MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIONES AN No. 5045-ELEC DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011 Y AN No. 5292-Elec DE 27 DE ABRIL DE 2012.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. De la actividad y ámbito de aplicación: Las presentes normas determinan los criterios regulatorios y los procedimientos que debe cumplir la empresa desarrolladora de la Interconexión Panamá Colombia, para el Diseño y realización de la Subasta de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión Colombia-Panamá, dentro del esquema de Intercambios de Energía y confiabilidad entre Panamá y Colombia.

ARTÍCULO 2°. Definiciones Generales. Para efectos de la interpretación de las presentes normas, y de las demás normativas que sobre la materia se desarrollen, se adoptan las siguientes definiciones generales:

Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión (DFACI): Es el Derecho de acceso a la capacidad de la línea de Interconexión Colombia Panamá en los términos de la regulación aplicable.

Empresa Propietaria del Enlace Internacional Colombia Panamá (EECP): Empresa a cargo de desarrollar el proyecto de conexión a riesgo. EECP deberá actuar como transportista de acuerdo con la regulación vigente.

Enlace Internacional Colombia Panamá: Conjunto de líneas y equipos asociados, que conectan los sistemas eléctricos de dos (2) países interconectados, y que tienen como función exclusiva el transporte de energía para importación o exportación, a través de la línea de Interconexión Colombia – Panamá.

Subasta de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión Colombia – Panamá (SDFACI): Es el Mecanismo de Subasta que deberá diseñar, implementar, ejecutar y aplicar por parte de la empresa desarrolladora de la línea de Interconexión Colombia –Panamá, para asignar los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la línea de Interconexión Colombia Panamá, de acuerdo a las definiciones regulatorias contenidas en la presente normativa.

ARTÍCULO 3. Criterios Regulatorios para el diseño y la realización de la SDFACI. Los criterios que deben aplicarse para el diseño y realización de la SDFACI son:

- a) Maximizar la asignación de los DFACI.

- b) Promover la transparencia en la asignación de los DFACI para asegurar el libre acceso a la interconexión.
- c) Asegurar la neutralidad de la empresa propietaria de la interconexión en relación con las transacciones comerciales que se realicen a través del Enlace de Interconexión Internacional Colombia - Panamá.
- d) Preservar los límites de integración vertical y horizontal en cada mercado considerando las asignaciones de acceso a la capacidad para evitar el abuso de la posición dominante de algunos agentes en el mercado.
- e) El proceso, diseño, procedimiento y aplicación de la SDFACI debe realizarse en condiciones no discriminatorias para los interesados.
- f) La empresa propietaria de la Interconexión Internacional debe mantenerse como un agente pasivo en los mercados de los países extremos del Enlace de Interconexión Internacional Colombia - Panamá.
- g) Las condiciones de diseño de la subasta deben ser tales que se realicen procesos de subastas sucesivas, suficientes y frecuentes, y se minimicen los remanentes de DFACI no asignados. Si quedaran remanentes de DFACI no asignados en la SDFACI, estos deben minimizarse y manejarse con la neutralidad requerida en los mercados.
- h) En el diseño de la SDFACI, se debe entender que los criterios regulatorios están sujetos a la aplicación e interpretación interna de Colombia y Panamá.
- i) EECP deberá prever los mecanismos contractuales para que ante el incumplimiento de un agente con DFACI que de lugar a la limitación de suministro, retiro del mercado u otra consecuencia que prevea la regulación para casos de incumplimiento, se garanticen las transacciones a través de la línea.

ARTÍCULO 4. Proceso de realización de la SDFACI. Para la realización del proceso para desarrollar la SDFACI se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

- a) La EECP deberá diseñar la SDFACI de acuerdo a los criterios establecidos en estas normas, y de acuerdo a los principios del Acuerdo Regulatorio.

- b) La EECp deberá presentar el diseño de la SDFACI a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá (ASEP) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia (CREG).
- c) La ASEP, en coordinación con la CREG, verificará el contenido del documento diseñado para la SDFACI, y determinará si este cumple los principios establecidos, y emitirá un concepto de no objeción antes de la realización de la misma.
- d) La EECp deberá realizar la SDFACI con sujeción a los criterios aprobados para el diseño presentado y aprobado para la SDFACI.
- e) Una vez realizada la SDFACI, la EECp realizará una asignación preliminar de los DFACI, la cual se verificará a través de una auditoría externa contratada por la EECp para tal fin.
- f) La asignación final de los DFACI, por parte de la EECp, estará sujeta al cumplimiento de los Criterios y Procedimientos del Reglamento de SDFACI verificado por el Auditor.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LAS SDFACI

ARTÍCULO 5. Características de las SDFACI. Las SDFACI deben cumplir como mínimo las siguientes características:

- a) Se realizarán subastas para asignar los DFACI en las dos direcciones del flujo de energía.
- b) El plazo máximo de asignación de los DFACI debe ser de 25 años.
- c) El diseño de la SDFACI debe ser público y debe ser divulgado antes de su aplicación.
- d) La oferta de la capacidad máxima de transferencia del Enlace Internacional Colombia Panamá debe establecerse en cada sentido de flujo en la línea de interconexión.
- e) La demanda por la capacidad en la subasta es libre, dentro de los participantes habilitados.
- f) La asignación de los DFACI no confieren a su comprador derechos físicos de propiedad sobre la línea de interconexión.

- g) Las transferencias de energía y potencia a través del Enlace Internacional se realizarán de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos para los Intercambios Internacionales entre Colombia y Panamá.

ARTÍCULO 6. Límites de Integración. Las asignaciones preliminares de los DFACI en la SDFACI estarán sujetas a los límites de participación en el mercado, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- Los Agentes del Mercado, dedicados a la actividad de Generación que adquieran DFACI en el sentido Colombia-Panamá, y sus propietarios, no podrán participar directa o indirectamente en el control de Agentes del Mercado dedicados a la actividad de Distribución.
- Los Agentes del Mercado, dedicados a la actividad de Generación, y sus propietarios, no podrán poseer DFACI en el sentido Colombia-Panamá si su capacidad de generación, incluyendo la correspondiente a los DFACI, excede el porcentaje establecido en la legislación vigente sobre restricciones aplicables a las empresas de generación. Se utilizará como referencia el consumo del mercado nacional previsto en el Informe Indicativo de Demanda y la capacidad de generación estimada a la fecha de entrada en vigencia de los DFACI.
- Los Agentes del Mercado dedicados a la actividad de Distribución y sus propietarios, no podrán poseer DFACI en el sentido Colombia-Panamá, si su capacidad de generación propia, incluyendo la correspondiente a los DFACI, excede el porcentaje máximo estimado de la demanda atendida en su zona de concesión establecido en la regulación vigente.
- Los Agentes del Mercado dedicados a la actividad de Distribución y sus propietarios sólo podrán adquirir DFACI en el sentido Panamá-Colombia en relación a su actividad de generación.

El incumplimiento de los límites de participación será causal para no autorizar la asignación, conforme a lo definido en el literal f) del numeral 4.

ARTÍCULO 7. Características del Producto a Subastar en la SDFACI. Las características del producto a subastar en las SDFACI deben considerarse como mínimo lo siguiente:

- a) El beneficiario de los DFACI, que es quien ostente dichos derechos, de acuerdo a las definiciones del producto que diseñe y establezca EECP.
- b) La EECP debe definir las condiciones en las cuales se compromete a tener la disponibilidad del Enlace Internacional Colombia Panamá, para ejercer los DFACI.
- c) Debe identificarse la disponibilidad de capacidad del Enlace Internacional Colombia Panamá asociada al producto a subastar.
- d) Ante disponibilidades parciales del Enlace Internacional Colombia Panamá, la prioridad de la asignación de la disponibilidad es para quien ostente los DFACI obtenidos a través de la subasta, y no para los derechos remanentes de capacidad no asignados.
- e) La capacidad máxima de transferencia a subastar deberá corresponder como máximo a la capacidad máxima de transferencia del Enlace Internacional Colombia Panamá.
- f) Se deben determinar las condiciones de transferencia de los DFACI en una eventual reventa del producto.
- g) Los DFACI a subastar deben definirse desagregando la capacidad máxima transferencia del Enlace Internacional Colombia Panamá en fracciones, de tal manera que permita maximizar la participación de los agentes en ambos países y cumplir las reglas de integración vertical y horizontal de cada país.
- h) Los derechos y deberes de las partes, derivados de la asignación de DFACI, deberán quedar claramente establecidos.

ARTÍCULO 8. Reglamento de las SDFACI. El Reglamento de las SDFACI, que elaborará la empresa desarrolladora de la Interconexión Internacional, deberá contener como mínimo un cronograma y el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Producto.
- b) Periodo de preparación.
- c) Periodo del derecho.

- d) Curva de oferta.
- e) Tipo de subasta.
- f) Disponibilidad.
- g) Fallas de la subasta.
- h) Divulgación y publicidad.
- i) Participantes.

ARTÍCULO 9. Periodo de Preparación. Se debe establecer en el diseño el periodo de preparación de la SDFACI, el cual comprende el tiempo entre el momento de ejecución de la subasta y el momento de inicio del periodo de vigencia de los DFACI.

ARTÍCULO 10. Periodo del Derecho. Para establecer el periodo del DFACI se debe considerar que:

- a) Pueden definirse productos asociados a los DFACI con diferentes periodos de derechos en cada SDFACI.
- b) Se debe permitir esquemas de asignación flexibles de los DFACI, considerando la asignación de DFACI parciales, tiempos del DFACI variables, entre otros.

ARTÍCULO 11. Curva de Oferta. Para el diseño de la SDFACI debe considerarse para la curva de oferta que:

- a) El diseño de la SDFACI debe establecer como oferta en cada subasta, la capacidad máxima de transferencia disponible remanente no asignada del Enlace Internacional Colombia Panamá en cada sentido.
- b) Deberán establecerse en el diseño de la SDFACI las reglas o condiciones a aplicar ante diferencias entre la curva de oferta subastada y la capacidad máxima de transferencia definida en cada sentido, sujeta a la verificación de la capacidad máxima de transferencia, realizada de manera coordinada por los operadores de los sistemas de cada país.

ARTÍCULO 12. Disponibilidad. Para valorar la disponibilidad asociada a los DFACI se debe tener en cuenta en el diseño de la SDFACI lo siguiente:

- a) La EECF deberá declarar la disponibilidad promedio anual asociada al Enlace de la Interconexión Internacional Colombia Panamá.
- b) Se deberá incluir las consecuencias económicas del incumplimiento de la disponibilidad declarada.
- c) La confirmación de la capacidad y las transacciones dependen de la disponibilidad real de la Interconexión Internacional, y deben incluirse las compensaciones por indisponibilidades del Enlace de Interconexión Internacional Colombia Panamá.

ARTÍCULO 13. Fallas de la SDFACI. Se deben definir en el diseño de la SDFACI las condiciones y los criterios para determinar si una subasta fue o no exitosa.

ARTÍCULO 14. Publicidad y divulgación. La EECF debe realizar la divulgación que permita asegurar la suficiente concurrencia a las SDFACI. La EECF deberá diseñar un mecanismo de información de libre acceso para dar a conocer los resultados de la asignación de los DFACI en cada subasta. La empresa EECF debe informar de las asignaciones de los DFACI al operador del sistema y administrador del mercado de Colombia y Panamá.

ARTÍCULO 15. Participantes. Los agentes habilitados en Panamá a participar en las SDFACI son los generadores, los autogeneradores, los cogeneradores y las empresas que tengan licencias provisionales para desarrollar proyectos de generación; así como los Agentes Generadores y/o Comercializadores ubicados en países del Mercado Eléctrico Regional distintos a Panamá.

El resto de los agentes de Panamá y de los otros países del MER no estarán habilitados a participar. Igualmente, estarán inhabilitados los agentes no autorizados en Colombia, así como aquellos que tengan vinculación económica con estos.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL PROCESO DE LAS SDFACI

ARTÍCULO 16. Condiciones del proceso de SDFACI. Se deberá aplicar un proceso competitivo para la realización y aplicación de la SDFACI, en tres (3) etapas que deben incluir, un periodo de precalificación y declaración de interés, una segunda etapa de preparación y una tercera etapa de vigencia de los DFACI.

ARTÍCULO 17. Precalificación. En esta etapa se debe desarrollar la precalificación de los participantes en la SDFACI, definiendo los requisitos mínimos de participación y se debe establecer un cronograma a cumplir por parte de los participantes.

ARTÍCULO 18. Preparación. Este periodo es el comprendido entre el momento de la realización de la SDFACI y el momento de inicio del periodo de vigencia de los DFACI.

Se debe definir en el diseño, los procedimientos y exigencias que se van a verificar o cumplir en esta etapa. Este proceso incluye la verificación, aceptación y certificación del resultado de la SDFACI, si aplica; así como la validación regulatoria posterior al informe del auditor. Se concluye con la concreción contractual a cada agente de los DFACI. Esta etapa debe tener una extensión definida y termina de acuerdo al cronograma de fechas de inicio de vigencia de los DFACI, considerando que para la validación regulatoria se requerirá al menos 20 días calendario.

ARTÍCULO 19. Periodo de Vigencia del DFACI. Esta etapa está definida como parte del Producto a subastar, y es el periodo en el cual son exigibles los DFACI. Este periodo puede ser variable y dependerá de las asignaciones y aceptaciones de los participantes en la SDFACI.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20. Auditoria. En el diseño de la subasta, se debe definir la contratación de una auditoria para verificar que en el desarrollo de la misma se han cumplido los criterios y procedimientos del Reglamento de la SDFACI, No Objetado por los Reguladores.

El costo de la auditoría estará a cargo de la EECP. El auditor debe contar con la experiencia necesaria y tener una trayectoria amplia y reconocida para la labor contratada.

Como resultado de la auditoría se debe entregar un informe a la ASEP que incluya al menos:

- a) El cumplimiento o no de lo establecido en los criterios y procedimientos del Reglamento de la SDFACI.
- b) El procedimiento y el resultado de subasta.

ARTÍCULO 21. Pérdidas. La EECP deberá declarar el nivel máximo de pérdidas asociado al Enlace Internacional Colombia Panamá en dicho enlace, en ambos sentidos, el cual será aplicado para determinar la capacidad real en el nodo de entrega en Panamá.